



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4811

Sancionada el 07/12/1973 – Promulgada el 31/12/1973.

Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.438, del 1 de febrero de 1974.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Fíjase la alícuota del cinco por mil (5%) para las actividades lucrativas a la explotación agropecuaria, agrícola y/o ganadera, de conformidad a lo establecido por Ley N° 4.810.

Art. 2°.- Incorpórase dicho gravamen al artículo 8°, inciso 2°, de la Ley 4.290/69, referido al Impuesto a las Actividades Lucrativas.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Dr. Juan E. Jorge Royo – Abraham Rallé – Roberto R. Chuchuy – Nicolás Taibo

POR TANTO

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE – Pérez